



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 6 de febrero de 2023 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00126 instaurado por **JAIR ANFRED CÁRDENAS PANCHE** contra **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y dado de que no se dan las condiciones de conectividad para realizarlas desde el juzgado.

Comparece el demandante, señor Jair Anfred Cárdenas Panche.

Comparece la apoderada del demandante, doctora Alexandra Muñoz Sanabria.

Comparece la representante legal de INDEGA, doctor Andrés Felipe Prada Rincón.

Comparece el doctor Luis Fernando Castro Henao, a quien se le reconoce personería como apoderado sustituto de la entidad demandada.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto:

Conforme a lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, se difiere la decisión de la excepción previa de cosa juzgada a la sentencia.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si el contrato de transacción celebrado entre las partes el 19 de febrero de 2020 adolece de alguna nulidad; si el hecho de que exista, si es que existió, el conflicto colectivo hace nulo el contrato de transacción entre las partes; o, si en virtud de las facultades ultra y extra petita, se establece algún vicio del consentimiento que haya rodeado la celebración de dicho acuerdo entre las partes. En consecuencia, si el acuerdo resulta nulo, establecer si resulta procedente, principalmente, el reintegro con sus consecuencias prestacionales y salariales o si lo que procede, subsidiariamente, es la indemnización por despido sin justa causa, Finalmente, determinar si hay lugar a imponer sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST o artículo 99 de la Ley 50 de 1990, si existe alguna demora en el pago de la liquidación final, si es que existía algún valor a favor del demandante que cause dicha sanción.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 36 a 51 del PDF del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada.

Inspección judicial: Se niega por innecesaria.

Testimonios: Se decretan los testimonios de Jarit Meneses Bermúdez, Pedro Lancheros Reyes, Manuel Villar Corredor y Carlos Enrique Vega Ramos.

Documental en favor de la demandada: Junto con la contestación se allegó la certificación laboral y el pacto colectivo con la constancia de depósito. Referente a la certificación de la existencia del cargo de auxiliar de inventarios, una vez se escuche al representante legal en interrogatorio de parte se establecerá si es pertinente insistir en dicho documento. En cuanto a la certificación del vínculo contractual entre la demandada y las empresas Expertos Servicios Temporales LTDA y Serdan S.A., se niega por innecesaria.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 149 a 335.

Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos: Se decreta el del demandante.

Testimonios: Se decretan los testimonios de Luis Campo y Diana Roa.

Auto:

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la demandada, se precisa que se decretan los testimonios de Luis Campo, Carlos Arturo Niño Camargo y Diana Roa. Igualmente, se incorpora la documental allegada por la sociedad visible en el archivo 14 del expediente, previo traslado a la parte actora.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Se practicó el interrogatorio de parte del demandante.
- Se practicó el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada.

Auto:

De Oficio, se decretan los testimonios de los señores Andrea Vanegas y Cristian Duque. Se requiere a la demandada para informe los datos de contacto, especialmente, correo electrónico y número de celular. Igualmente, se requiere a la demandada para allegue el pacto colectivo de 2020.

Notificados en estrados.

- Se practicó el testimonio de Carlos Arturo Niño Camargo.
- Se practicó el testimonio de Jarit Meneses Bermúdez.
- Se practicó el testimonio de Pedro Alexander Lancheros Reyes.

Auto:

Previo traslado a la parte actora, se incorpora el pacto colectivo allegado por la demandada.

De otro lado, y teniendo en cuenta que no fue posible ubicar a los señores Andrea Vanegas y Cristian Duque, el despacho no insiste en la práctica de dichos testimonios.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si el contrato de transacción celebrado entre las partes el 19 de febrero de 2020 adolece de alguna nulidad; si el hecho de que exista, si es que existió, el conflicto colectivo hace nulo el contrato de transacción entre las partes; o, si en virtud de las facultades ultra y extra petita, se establece algún vicio del consentimiento que haya rodeado la celebración de dicho acuerdo entre las partes. En consecuencia, si el acuerdo resulta nulo, establecer si resulta procedente, principalmente, el reintegro con sus consecuencias prestacionales y salariales o si lo que procede, subsidiariamente, es la indemnización por despido sin justa causa, Finalmente, determinar si hay lugar a imponer sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST o artículo 99 de la Ley 50 de 1990, si existe alguna demora en el pago de la liquidación final, si es que existía algún valor a favor del demandante que cause dicha sanción.

TESIS DEL DEMANDANTE

Señala que la celebración del contrato de transacción fue realizada encontrándose las partes en un conflicto colectivo y que no fue libre ni voluntaria, por lo tanto solicita su reintegro. Refiere que, al declararse la nulidad de esa transacción, subsidiariamente podría solicitar la indemnización por despido injusto junto con las sanciones solicitadas, aduciendo que se demostró en juicio la mala fe de la empresa demandada y la coacción que se ejerció en contra del trabajador en la firma de la transacción.

TESIS DE LA DEMANDADA

Indica que el acuerdo al cual llegaron las partes fue suscrito por el trabajador de forma libre y voluntaria sin que haya demostrado el demandante, como era su carga, la coacción dentro del proceso y sin que la eventual existencia de un conflicto colectivo que derivó en un pacto colectivo lleve al reintegro solicitado por cuanto lo que se protege con el fuero circunstancial es la imposibilidad de que el empleador despida sin justa causa.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá de todas y cada una de las pretensiones a la demandada. No se demostró, como era la carga probatoria por parte del demandante, que haya existido algún vicio del consentimiento en la suscripción de la celebración de la transacción y efectivamente no opera ningún fuero circunstancial toda vez que la terminación del contrato de trabajo se derivó con ocasión a un mutuo acuerdo. Sin costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada de todas y cada una de las pretensiones invocadas por el demandante JAIR ANFRED CÁRDENAS PANCHE, declarando probadas las excepciones de COSA JUZGADA e INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Sin **COSTAS**.

TERCERO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor del demandante.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de la **DEMANDADA** y la apoderada del **DEMANDANTE** interpusieron los recursos de apelación los cuales se concedieron en el efecto suspensivo.

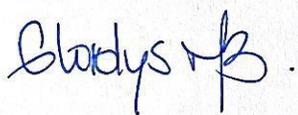
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in black ink, reading "Gladys rB.". The signature is written in a cursive style with a large, stylized initial "B" that loops back.

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA